ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE BASES DE DATOS CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE MEJORAS DE PEREIRA Y SOFIA HURTADO GUZMÁN

Entre los suscritos a saber: de una parte, la **SOCIEDAD DE MEJORAS DE PEREIRA,** institución privada, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Pereira (Risaralda), identificada con el NIT **891.480.071-4**, representada en este acto por su Directora Ejecutiva **ANA MARÍA CUARTAS SALDARRIAGA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pereira, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.138.890, y (en adelante **LA SMP** o **PARTE REVELADORA**); y por la otra, **SOFIA HURTADO GUZMÁN,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.699.544, actuando en nombre propio (en adelante **LA PARTE RECEPTORA**), quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos decidido el presente Acuerdo de Confidencialidad, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **LA SMP** es una entidad de derecho privado, de carácter civil, con Personería Jurídica, con patrimonio propio distinto a los bienes del Estado, sin ánimo de lucro, de índole eminentemente cívica, benéfica, apolítica y de duración indefinida, la cual tiene como objeto social fomentar el civismo, la cultura en todas sus manifestaciones, la recreación popular, la defensa del medio ambiente, y el embellecimiento y ornato de la ciudad.

2. Dentro de los propósitos principales de **LA SMP** está la promoción de iniciativas, proyectos y planes de ciudad que pretendan el desarrollo cívico, social, cultural, económico y ambiental, asegurando coherencia y visión de largo plazo; teniendo como una de sus líneas de acción el articular al sector empresarial, la academia, el Estado, tercer sector y la comunidad organizada para aportar al desarrollo regional de largo plazo.

3. La Gobernación de Risaralda y **LA SMP** tienen suscrito un convenio cuyo objetivo es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar y desarrollar un programa dirigido al fortalecimiento del sector artesanal del departamento de Risaralda bajo la marca Artesanías de Risaralda.

4. Dicho proyecto busca fortalecer la cadena de valor del sector artesanal en todos los eslabones, desde la formación de los artesanos, el diseño de los productos, hasta la comercialización en la tienda física, siendo un proyecto de gran relevancia para **LA SMP** toda vez que contribuye al fortalecimiento del sector artesanal.

5. **LA PARTE RECEPTORA** prestará sus servicios profesionales a **LA SMP** como diseñadora junior para el proyecto de fortalecimiento del sector artesanal bajo la marca "Artesanías de Risaralda".

6. De conformidad con el proyecto "Artesanías de Risaralda" **LA PARTE REVELADORA** suministrará y compartirá bases de datos con información de diversos artesanos y beneficiarios del proyecto a **LA PARTE RECEPTORA.**

En virtud de las anteriores consideraciones, **LAS PARTES** acuerdan que el presente contrato de servicios profesionales se regirá por siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente acuerdo **LA PARTE RECEPTORA** se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información contenida en las bases de datos propiedad de **LA SMP** o propiedad de terceros sobre las cuales **LA SMP** realiza el tratamiento en virtud de Responsable y/o Encargada, y a las cuales **LA PARTE RECEPTORA** tenga acceso en virtud de su relación con **LA SMP.** En consecuencia, **LA PARTE RECEPTORA** se obliga a mantener la información de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad.

SEGUNDA. LA PARTE RECEPTORA en ejecución del contrato de prestación de servicios se convierte en encargado del tratamiento, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes según lo establecido para el efecto en la ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, la política de tratamiento de datos personales de **LA SMP** y demás normas que regulan la materia.

TERCERA. NO OBLIGATORIEDAD: Este Acuerdo no obliga a **LA SMP** por sí sola, a dar a conocer información contenida en las bases de datos que posea, sea o no considerada confidencial.

CUARTA. DESTINACIÓN: La información contenida en las bases de datos que posea **LA SMP,** las cuales tienen el carácter de CONFIDENCIAL, sólo podrá ser utilizada para desarrollar las funciones y/o actividades descritas en el contrato de prestación de servicios firmado por las partes. Adicionalmente, sólo podrá reproducirse si ello resulta necesario para cumplir tal finalidad y solo podrá darse a conocer a aquellos empleados, trabajadores o asesores que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad. En caso de que se les entregue esta información confidencial a dichos empleados, trabajadores o asesores, se les debe advertir su carácter confidencial y se les deberá enterar de los términos de este Acuerdo, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. La Información contenida en las bases de datos objeto del presente acuerdo, no puede ser utilizada por **LA PARTE RECEPTORA** en detrimento de **LA SMP** o para fines diferentes a los establecidos en el presente Acuerdo o en contratos vigentes existentes entre las partes en los que exista el acceso a estas bases de datos, ya que sólo podrá utilizarse en relación con los temas que se desarrollen en el contexto de este Acuerdo de Confidencialidad o de aquellos contratos.

2. **LA PARTE RECEPTORA** no distribuirá, publicará o divulgará la información contenida en las bases de datos objeto del presente acuerdo a persona alguna, salvo a sus empleados que tengan necesidad de conocerla para el propósito para el cual es divulgada.

3. **LA PARTE RECEPTORA** informará a cada uno de los representantes que reciben Información contenida en las bases de datos objeto del presente acuerdo, de su naturaleza confidencial y de este Acuerdo, e instruirá a sus representantes para manejar la información confidencial y no utilizarla sino para los temas necesarios para el desarrollo de este Acuerdo de Confidencialidad y será responsable por cualquier uso inadecuado de la información confidencial.

4. Toda información contenida en las bases de datos objeto del presente acuerdo, sea confidencial o no, seguirá siendo propiedad exclusiva de **LA SMP** y la misma será devuelta, junto con todas las copias que de ella se hubieren hecho, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de la parte propietaria o al momento de la terminación del presente acuerdo. Así mismo, **LA PARTE RECEPTORA** destruirá o eliminará la Información Confidencial recibida bajo el presente Convenio. No obstante, la Información Confidencial que no haya sido devuelta, destruida o eliminada, así como sus reproducciones continuarán siendo confidenciales, salvo que sea catalogada como Información excluida, por razones diferentes al incumplimiento del presente Convenio.

5. **LA PARTE RECEPTORA,** además de las obligaciones aquí establecidas, deberá cumplir con las disposiciones preceptuadas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de **LA SMP,** la cual **LA PARTE RECEPTORA** declara conocer, así como de las demás políticas y manuales internos implementados por la Entidad en materia de Datos Personales.

6. En caso de que **LA PARTE RECEPTORA,** tenga acceso a las bases de datos de terceros a los cuales **LA PARTE REVELADORA** tenga acceso en calidad de ENCARGADO, deberá cumplir además con las disposiciones preceptuadas en la Política de Tratamiento de Datos Personales del RESPONSABLE y el contrato de transferencia de bases de datos que a tal efecto suscriba **LA SMP.**

7. En caso de asignar clave de acceso a las bases de datos, es responsabilidad de **LA PARTE RECEPTORA**, cualquier uso que dé a la clave que le sea suministrada para el acceso a las bases de datos objeto de este acuerdo, la cual no podrá ser transferida o revelada a terceros bajo ningún motivo, teniendo igualmente carácter CONFIDENCIAL. Así mismo, **LA PARTE RECEPTORA** deberá adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar el mal uso o el conocimiento de esta por parte de terceros, incluyendo sus compañeros de trabajo.

 En caso de pérdida, olvido o exposición a terceros de la clave, deberá comunicarlo de manera inmediata a **LA PARTE REVELADORA** para que ésta proceda en consecuencia.

SEXTA. INDEMNIDAD: LAS PARTES reconocen que el incumplimiento de este Acuerdo podría causar un perjuicio irreparable a **LA SMP**, por ello **LAS PARTES** podrán tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar cualquier incumplimiento del Acuerdo o la utilización de la Información Confidencial.

LA PARTE RECEPTORA saldrá a la defensa y mantendrá indemne a **LA PARTE REVELADORA** frente a cualquier reclamación, proceso, gasto, costo, daño, pérdida y cualquier otro tipo de responsabilidad en la que incurra **LA SMP** debido a cualquier incumplimiento de **LA PARTE RECEPTORA**.

En el evento de divulgación o uso no autorizado de Información Confidencial, ocurrida por revelaciones o actos negligentes en la custodia de la información que haga **LA PARTE RECEPTORA** ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir a **LA SMP** en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información.

SÉPTIMA. PROPIEDAD: LA PARTE RECEPTORA por este acto acusa recibo y acuerda que las bases de datos de **LA SMP** son propiedad exclusiva de ésta, y que se revelan únicamente con el propósito de facilitar el desarrollo de los temas de que trata este Acuerdo o los demás contratos existentes entre las partes.

La Información contenida en las bases de datos objeto del presente acuerdo, que **LA PARTE REVELADORA** divulgue a **LA PARTE RECEPTORA** y todos sus derechos respecto de dicha Información Confidencial continuarán siendo propiedad de **LA SMP.** Ni el presente Convenio ni la transferencia de Información Confidencial en virtud del mismo, se interpretarán como el otorgamiento de una licencia o derechos con respecto a la Información Confidencial.

La información confidencial de **LA PARTE REVELADORA** deberá ser tratada como tal y resguardada bajo este aspecto por **LA PARTE RECEPTORA**, durante el término que se fija en el presente acuerdo a partir de la fecha en que se entregue la información.

OCTAVA. CUSTODIA: LA PARTE RECEPTORA garantiza que aplicará las medidas de seguridad razonables para evitar divulgación, fuga o uso no autorizado de información confidencial y acepta que protegerá esta información confidencial, de la misma manera y en el mismo grado en que protegen su propia información confidencial.

Se conviene que toda esta información confidencial sea guardada por la **LA PARTE RECEPTORA** en un lugar con acceso limitado únicamente a los representantes, quienes en forma razonable requieran conocer la información confidencial.

LA PARTE RECEPTORA adoptará todas las medidas de carácter técnico, administrativo y de cualquier otra índole que fueren necesarias para garantizar por parte de sus empleados, o de terceros que involucre en la ejecución de las actividades encargadas y para lo cual fue entregada la información, el cabal cumplimiento de la obligación de confidencialidad de que trata el presente Convenio.

NOVENA. PERJUICIOS POR VIOLACIÓN AL PRESENTE ACUERDO Y CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento del presente acuerdo de confidencialidad dará derecho a **LA SMP** para iniciar en contra de **LA PARTE RECEPTORA** las acciones penales, civiles y en general las que sean necesarias para reclamar el resarcimiento de los perjuicios causados, así como una cláusula penal. Esta cláusula penal se causará por el solo hecho del incumplimiento del presente acuerdo de confidencialidad, sin perjuicio de que **LA SMP** reclame los perjuicios efectivamente causados por el incumplimiento de este acuerdo por parte de **LA PARTE RECEPTORA**.

DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: Las partes convienen pactar como sanción pecuniaria, una suma equivalente a **CIEN (100) SMLMV** al momento del hecho generador, en caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio, valor que deberá pagar **LA PARTE RECEPTORA** a favor de **LA SMP.**

Comentado [GA1]: Es una sugerencia, no obstante este valor puede variar según la empresa determine lo esencial, importancia y valor de al información que se intercambia

DÉCIMA PRIMERA. NO OTORGAMIENTO DE DERECHOS: La entrega de información contenida en las bases de datos objeto del presente acuerdo, sea confidencial o no, no concede, ni expresa ni implícitamente propiedad de las bases de datos, marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. Ni este Acuerdo, ni la entrega o recepción de información, sea confidencial o no, constituirá o implicará promesa de efectuar contrato alguno entre las partes.

Este Acuerdo de Confidencialidad debe beneficiar y comprometer las partes y no puede ser cedido, vendido, asignado, ni transferido, bajo ninguna forma y a ningún título.

DÉCIMA SEGUNDA. CONCORDANCIA CON LA LEY: Cada parte debe observar y cumplir con todas las leyes, ordenes, reglas y regulaciones de todos los entes gubernamentales, nacionales, distritales, departamentales, autoridades, juntas directivas o comisiones que tengan jurisdicción en lo relativo a las conversaciones y el uso de cualquier tipo de información que se obtenga como resultado de este Acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Cualquier controversia que pueda surgir de la interpretación o efectos del presente contrato, para la administración que sea firmada, o sus derivados, o cualquier diferencia que surja por cuenta de éste, durante su vigencia o su terminación, **LAS PARTES** buscarán de buena fe un arreglo directo antes de acudir a los mecanismos de conciliación, para ello dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

Si no hubiera arreglo entre **LAS PARTES**, de común acuerdo convienen que la controversia será resuelta a través de los mecanismos de conciliación, que tendrá lugar en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira. De persistir sus diferencias y no llegar a un acuerdo, **LAS PARTES** quedarán en libertad de ejercer cualquier acción judicial por la vía ordinaria.

DÉCIMA CUARTA. DISPOSICIONES VARIAS:

(a) Legislación aplicable y domicilio: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Pereira (Colombia), y el Acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

(b) Vigencia de las Obligaciones: Las restricciones y obligaciones de este Acuerdo estarán vigentes hasta la terminación del mismo.

(c) Copias: Este Acuerdo consta de dos ejemplares de un mismo original, cada una de ellas con el mismo tenor.

(d) Disposiciones Inválidas: Si alguna de las disposiciones de este Acuerdo llegare a ser ilegal, inválida o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse, y este Acuerdo deberá, al alcance posible y sin destruir su propósito, ser realizado y ejecutado como si dicha disposición ilegal, inválida o sin vigor, no hubiera hecho parte del mismo y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal, inválida o sin vigor.

Adicionalmente, las Partes acuerdan cooperar entre sí para reemplazar la disposición nula, ilegal, prohibida o ineficaz por una legal que produzca los mismos efectos que se derivan de la disposición declarada nula, ilegal, prohibida o ineficaz.

DÉCIMA QUINTA. DURACIÓN: Este Acuerdo estará vigente durante todo el tiempo que exista la relación contractual y por cinco (5) años más, a partir de la terminación de la ejecución del último contrato entre las partes.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Las comunicaciones que se deba intercambiar entre **LAS PARTES** en la ejecución de este contrato, por correo, por fax o vía e-mail, serán remitidas a las siguientes direcciones: **LA SMP:** Dirección: Cra 9 No 36-43. Ed Comité de Cafeteros - Pereira (Risaralda); Teléfono: (6) 3340727; Correo Electrónico: subdireccion@smpereira.org **EL CONTRATISTA:** Kilometro 2 vía Morelia, Villas de Toledo Casa 1A, Pereira (Risaralda); Teléfono: 3104073093; Correo electrónico: hurtadogsofia@gmail.com.

DÉCIMA SÉPTIMA. ACUERDO TOTAL: Este documento representa el Acuerdo total entre las y puede modificarse únicamente por escrito por todas las partes del presente Acuerdo de Confidencialidad.

DÉCIMA OCTAVA. VALIDEZ, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO: El presente Acuerdo requiere para su perfeccionamiento, validez y posterior ejecución la firma de **LAS PARTES.**

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Pereira a los veinticuatro (24) días del mes de junio del 2024.

Por **LA SMP**

ANA MARÍA CUARTAS S.
C.C. 42.138.890
Directora Ejecutiva
SOCIEDAD DE MEJORAS DE PEREIRA

EL CONTRATISTA

SOFIA HURTADO GUZMÁN
C.C. 1.004.699.544